



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES  
**RECEPCIONADO**  
17 DIC 2025  
14:44h  
HORA  
ANEXO  
RECEBE  
Raúl García

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado tiene la obligación constitucional, legal y ética de garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, principio rector que debe orientar toda decisión pública que incida directa o indirectamente en sus derechos. En un contexto de acelerada transformación tecnológica, el uso de internet, redes sociales y plataformas digitales se ha convertido en un factor determinante en la formación, educación, socialización y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Si bien el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación representa oportunidades relevantes para el aprendizaje, la innovación y la inclusión, también ha generado riesgos reales y crecientes para este grupo etario, particularmente cuando dicho acceso ocurre sin supervisión, sin regulación adecuada y sin una política pública integral de prevención, orientación y corresponsabilidad.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas para proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso temprano, indiscriminado y no supervisado de internet, armonizando la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y la Ley de Educación del Estado, desde una perspectiva de derechos humanos, prevención social y corresponsabilidad institucional, familiar y comunitaria.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el artículo 4º constitucional federal reconoce de manera expresa el principio del interés superior de la niñez y el derecho de niñas, niños a la satisfacción de sus necesidades de desarrollo integral.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, abuso o explotación, incluida aquella que pueda derivarse del entorno digital.

Asimismo, la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital, advierte que los Estados deben regular, orientar y supervisar el acceso y uso de las tecnologías digitales, atendiendo a la edad, el nivel de madurez y el desarrollo progresivo de la niñez.

Ahora bien, en los últimos años, se ha registrado un incremento significativo en el acceso de niñas y niños a dispositivos electrónicos con conexión a internet a edades cada vez más tempranas. Esta realidad ha traído consigo fenómenos preocupantes como la exposición a contenidos inapropiados, violencia digital, acoso escolar en línea, explotación sexual infantil, captación por redes delictivas, adicciones digitales, afectaciones a la salud mental, así como impactos negativos en el rendimiento académico y en la convivencia familiar y comunitaria.

Por lo que considero que la falta de regulación y de acompañamiento de un adulto en el uso de internet durante la infancia temprana incrementa la vulnerabilidad de este sector frente a riesgos que no siempre son visibles, pero que generan consecuencias profundas y de largo plazo.

En este sentido, el Estado no puede permanecer omiso ni trasladar de manera exclusiva la responsabilidad a las familias. Resulta indispensable reforzar el marco normativo vigente para que establezca límites razonables,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

medidas preventivas, obligaciones institucionales y mecanismos de orientación, sin que ello implique una restricción arbitraria de derechos, sino una acción de protección reforzada acorde con la edad y el desarrollo de las personas menores de edad.

En este entendido, si bien la legislación estatal reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de la información, dicho reconocimiento no se encuentra acompañado de disposiciones suficientemente claras que regulen el uso responsable, gradual y supervisado del internet, particularmente en edades tempranas.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas requiere fortalecerse para incorporar de manera expresa el derecho a un entorno digital seguro, así como la facultad del Estado para establecer medidas de protección diferenciadas por rangos de edad, priorizando la prevención de riesgos y la protección del desarrollo integral.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado debe asumir un papel activo en la formación digital responsable, incorporando contenidos educativos obligatorios sobre ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, uso ético de las tecnologías y corresponsabilidad entre escuela, familia y Estado.

La reforma pretendida que hoy pongo a consideración no pretende criminalizar ni sancionar a niñas, niños o adolescentes, ni mucho menos inhibir el avance tecnológico, sino establecer un marco preventivo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

pedagógico y protector que permita un uso gradual, informado y seguro del internet, especialmente en menores de dieciséis años.

El principio de corresponsabilidad constituye uno de los ejes centrales de esta acción legislativa. La protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos digitales no puede recaer en un solo actor. El Estado debe legislar y diseñar políticas públicas; las instituciones educativas deben formar y orientar; y las madres, padres o tutores deben acompañar y supervisar.

En este sentido, el presente instrumento legislativo plantea que las autoridades educativas y de protección a la niñez desarrollen programas de capacitación dirigidos a docentes, madres, padres y tutores, así como campañas permanentes de sensibilización sobre los riesgos del entorno digital y las herramientas de control y acompañamiento existentes.

No omito mencionar que el presente proyecto de reforma se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad; el ODS 3, enfocado en garantizar una vida sana y promover el bienestar; y el ODS 16, orientado a la construcción de instituciones eficaces que protejan a las personas más vulnerables.

Proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital no solo es una obligación jurídica, sino una inversión social de largo plazo que fortalece el tejido social, previene la violencia y contribuye a la formación de ciudadanía responsable en la era digital.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***Honorable Diputación Permanente:***

La presente iniciativa responde a una realidad ineludible: el entorno digital llegó para quedarse, pero su uso durante la infancia y la adolescencia debe ser regulado, acompañado y protegido por el Estado. Legislar en esta materia no es un acto de censura ni de restricción desproporcionada, sino una decisión responsable, preventiva y acorde con el interés superior de la niñez.

Por todo lo anterior, considero legalmente procedente, socialmente necesaria y éticamente impostergable la reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Educación del Estado, a fin de establecer un marco integral de protección frente a los riesgos del uso temprano e indiscriminado de internet, garantizando así el desarrollo pleno, seguro y armónico de las nuevas generaciones.

En ese tenor, apelo a la voluntad política de la mayoría para lograr esta reforma, cuyas consecuencias permitirán reducir riesgos asociados al uso temprano del internet, fortalecer la cultura de la prevención, mejorar el entorno educativo y contribuir al bienestar emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 32 Bis; 45, fracción V y, 69 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 32 Bis.**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la protección** y a no sufrir violencia en el ámbito digital, **que comprende el acceso seguro a internet, la protección contra contenidos inapropiados, la violencia digital, el ciberacoso y cualquier forma de explotación o abuso en medios digitales.** Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 45.**

Las ...

I al IV.- ...

V.- **Diseñar e implementar políticas públicas** de prevención, **alfabetización digital**, atención, **canalización** y protección **en casos de violencia digital** para salvaguardar la salud mental de niñas, niños y adolescentes ante los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, a través de campañas de concienciación dirigidas tanto a ellos como a madres, padres y personas tutoras, así como mediante el desarrollo de protocolos específicos que promuevan un uso equilibrado y saludable de la tecnología.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 69 Bis.**

Las ...

Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las y los menores de edad, **supervisar, orientar y acompañar promoviendo y procurando** el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, **de dispositivos digitales** y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, **en corresponsabilidad con el Estado y el Sistema Educativo local.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 75, numeral 2, fracción VIII, y 103, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

## **ARTÍCULO 75.**

**1.-** Las ...

**2.-** Para ...

**I.- al VII.-** ...

**VIII.-** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **para incorporar como principio de la educación la formación digital responsable** y que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o **en entornos digitales**, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XI.- al X.- ...**

**ARTÍCULO 103.**

**1.- Adicionalmente ...**

**I al XII.- ...**

**XIII.-** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información, **incluyendo de manera transversal contenidos de educación digital, prevención del ciberacoso, protección de datos personales y desarrollo de habilidades socioemocionales vinculadas al uso de tecnologías;**

**XIV al XXIII.- ...**

**2.- El ...**

**3.- Además ...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los \_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

## ATENTAMENTE

**DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

A blue ink signature of Ana Laura Huerta Valdovinos, which appears to read "Ana Laura Huerta Valdovinos".